



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	08001312000120230005300
Accionante	Fiscalía 36 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Afectado (a)	ANGEL JULIO CALDERON ARROYO Y OTROS
Asunto	Demanda de Extinción del Derecho de Dominio
Decisión	Auto rechaza por falta de competencia
Fecha	28 de noviembre de 2023

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción de extinción de dominio formuló la Fiscalía 36 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio dentro del trámite radicado bajo el No. 11001600990682023-00111E.D.

Examinado el aparte sobre la identificación de los bienes objeto de extinción de dominio, se encuentra que entre éstos se señalan:

5.1. Mejoras consistentes en una construcción que se encuentran sobre el terreno baldío-Nación, identificado con número predial 470010004000000020403000000000 (número anterior 47001000400020403000), dirección Calle 12-131 los cocos. Kilómetro 35 vía a Riohacha, vereda los cocos, contiguo a la pescadería Sheslen y Restaurante Sofia, de titularidad de la sociedad INVERSIONES ARROYO FUENTES SAS, identificada con el Nit. 901530359-1. En esta edificación funciona el establecimiento de comercio denominado "HOTEL LOS COCOS". Matrícula mercantil No 247291.

5.2. Mejoras consistentes en una construcción que se encuentra sobre el terreno identificado con la ficha predial No 47001010600000904004200000000 (número anterior 470010106000009040042000000000), dirección Carrera 29 Número 29 k-40 barrio santa Ana, folio de matrícula inmobiliaria 080-150026, mejoras de titularidad de la señora INGRID CRISTINA FUENTES SUAREZ, C.C. No 57.294.976³.

5.3. Mejoras consistentes en una construcción que se encuentran sobre el terreno baldío - Nación, identificado con la ficha predial 470010004000000020405000000000, dirección Km 35 vía Riohacha vereda los cocos - C 12 105, de titularidad de INGRID FUENTES SUÁREZ y ÁNGEL JULIO ARROYO CALDERÓN. En esta edificación funciona el establecimiento de comercio Restaurante.SHESLEN SOFÍA.

5.4. Mejoras consistentes en una construcción que se encuentran sobre el terreno baldío - Nación, ubicado en la calle 22 No 5-109 en Taganga - Santa Martha, Departamento de Magdalena, coordenadas geográficas N 11°15'49" W 74°11'09", titular de estas mejoras los señores CARLOS ALFREDO BECERRA CASTRO, C.C. No 7.601.005 y LINA GISSETH SARMIENTO, C.C. No 52.334.859. Dichas mejoras se encuentran dentro de un predio de mayor extensión 470010900000001730003000000000 de propiedad de la Nación.

5.5. El cien por ciento (100%) del paquete accionario de la sociedad INVERSIONES ARROYO FUENTES SAS, identificada con el Nit. 901.530.359-0, ubicada en KM 35 VDA LOS COCOS VÍA RIOHACHA, TRONCAL DEL CARIBE. Municipio de Santa Martha - Magdalena. Accionistas ÁNGEL JULIO ARROYO CALDERÓN, C.C. No 84.456.856 y INGRID CRISTINA FUENTES SUÁREZ, C.C. No. 57.294.976.

5.6. Establecimiento denominado Restaurante SHESLEN SOFIA, identificada con la matrícula mercantil No 218468, ubicado en el KM 35 VDA LOS COCOS VÍA RIOHACHA, TRONCAL DEL CARIBE. Municipio de Santa Martha - Magdalena, propietario ÁNGEL JULIO ARROYO CALDERÓN, C.C. No 84.456.856.

5.7. Establecimiento denominado PESCADERÍA SHESLEN, identificada con matrícula mercantil 218469, ubicado en el KM 35 VDA LOS COCOS VÍA RIOHACHA, TRONCAL DEL CARIBE. Municipio de Santa Martha - Magdalena, propietario ÁNGEL JULIO ARROYO CALDERÓN, C.C. No 84.456.856.

5.8. Establecimiento denominado HOTEL LOS COCOS TAYRONA, identificada con matrícula mercantil No 247291, ubicado en el KM 35 VDA LOS COCOS VÍA RIOHACHA, TRONCAL DEL CARIBE. Municipio de Santa Martha - Magdalena, de propiedad de la sociedad INVERSIONES ARROYO FUENTES SAS, identificada con el Nit. 901.530.359-0.

5.09. Establecimiento denominado HOTEL LA HAMACA, identificada con la matrícula mercantil No 257491, ubicado en la carrera 29 No 29-40, Barrio Santa Ana, Santa Martha - Magdalena, de propiedad de la sociedad INVERSIONES ARROYO FUENTES SAS, identificada con el Nit. 901.530.359-0.

5.10. Inmueble signado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-150026, ubicado carrera 29 o 29 K - 40, de propiedad de JORGE LUIS MARTÍNEZ ARROYO, C.C. No 84452154, conforme a lo estipulado en la escritura pública No 0176 del 27 de enero de 2022, Notaría Primera de Santa Martha, valor del acto \$ 080-150026. Linderos conforme a la citada escritura y ficha predial 470010005110.

En la práctica, la acción de extinción de dominio se traduce en la restricción del derecho a la **propiedad** como consecuencia de su origen o vínculo con actividades delictivas. En otros términos, es un proceso judicial mediante el cual el Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, reclama los bienes de **propiedad privada** que han sido obtenidos de forma ilícita o que han sido usados directa o indirectamente en la ejecución de actividades ilícitas. Por tanto, esta acción pone en movimiento el aparato jurisdiccional para obtener una sentencia declaratoria de titularidad del derecho de dominio a favor del Estado.

Como en este caso la Fiscalía solicita la extinción del derecho de dominio sobre mejoras construidas sobre terrenos baldíos y los establecimientos que en los mismos funcionaban, se pasa a hacer las siguientes precisiones.

En primer lugar, conforme a definición de la Corte Constitucional en la providencia C-595 de 1995, los bienes baldíos *“son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.”*

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política dispone que: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.*

Y, de otra parte, el artículo 682 del Código Civil consagra que **no es posible adquirir el dominio** de los bienes de la Nación **por el simple hecho de construir sobre él mejoras**.

Ahora bien, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, corresponde al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT, administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, así como **ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías**, o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas y adelantar las diligencias y expedir las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado (numerales 13 y 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994).

Por tanto, como en este caso la Fiscalía solicita la extinción del derecho de dominio sobre mejoras construidas sobre terrenos baldíos de la Nación y de los establecimientos que en los

mismos funcionaban, la competencia para conocer y definir este asunto es de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, entidad ante la cual la Fiscalía deberá poner a disposición los predios.

En consecuencia, ante la falta de competencia, deberá rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

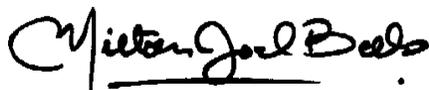
RESUELVE

Primero.- Rechazar, por falta de competencia, la demanda presentada por la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio.

Segundo.- En firme esta providencia, devuélvase el expediente a la Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio.

Tercero.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am